



MAG OIR No. 013-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 013-2024**, remitida a través de correo electrónico de las quince horas con veinticuatro minutos el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la señora [REDACTED] quien se identifica a través del documento único de identidad número [REDACTED] y a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“1. De acuerdo a la ley de presupuesto para 2023” [SIC], el Ministerio de Agricultura y Ganadería cuenta con la línea de trabajo “Cumpliendo de Sentencia Caso el Mozote y Lugares Aledaños 2023” [SIC], con el propósito de restituir y fortalecer la capacidad productiva agropecuaria y mejorar el entorno ambiental, mediante asistencia técnica, capacitación y dotación de incentivos a la población de El Mozote y lugares aledaños en el Departamento [SIC] de Morazán --1.1. Se solicita los montos de ejecución de dicha línea de trabajo para todos los meses de 2023.--1.2. Detalle de las medidas, programas, proyectos y/o actividades ejecutadas de enero a diciembre de 2023 de dicha línea de trabajo, con lo siguiente:---. Nombre y objetivo de la medida, programa, proyecto y/o actividad (capacitaciones)---. Monto total ejecutado por mes ---. Mes y/o periodo de ejecución. ---. Lugar de ejecución---. Número de beneficiarios (desglosados por edad, sexo, lugar de residencia. No se requieren nombres)---.Unidad o funcionario responsable de ejecución [SIC] 1.3. Además, se requieren las memorias o minutas de reuniones 2023 sostenidas entre la institución y las víctimas o sus representantes según la sentencia de la Corte IDH [SIC]. O bien, el número de reuniones, asistentes, fecha, lugar--- 2. De acuerdo a la ley de presupuesto para 2023 [SIC], el Ministerio de Agricultura y Ganadería cuenta con la línea de trabajo “Reparación a víctimas de Conflicto Armado Interno El Salvador 2023” [SIC], con el propósito de contribuir a mejorar la seguridad alimentaria de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno,

052

mediante mecanismo de reparación a los daños sufridos.---2.1.Se solicita los montos de ejecución de dicha línea de trabajo para todos los meses de 2023.---2.2. Detalle de las medidas programas, proyectos y/o actividades ejecutadas de enero a diciembre de 2023 de dicha línea de trabajo, con lo siguiente:---. Nombre y objetivo de la medida, programa, proyecto de mejora alimentaria. Así como una descripción de estos o sus objetivos.---. Monto total ejecutado por mes [SIC]---. Mes y/o periodo de ejecución [SIC]---. Lugar de ejecución [SIC]---. Número de beneficiarios (desglosado por edad, sexo, lugar de residencia. No se requieren nombres)---.Unidad o funcionario responsable de ejecución [SIC]--- 2.3. Además se requieren las memorias o minutas de reuniones de 2023 sostenidas entre la institución y las víctimas o beneficiarias de dichos programas. O bien, el número de reuniones, asistentes, fecha, lugar.; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las ocho horas de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II. Que del examen realizado a la solicitud de información antes descrita, se determinó el incumplimiento de uno de los requisitos consignados en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, específicamente con lo establecido en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que a través de auto de las quince horas con veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se le previno de la siguiente manera:
 - i. Enviar el formulario o escrito de manera escaneada, en el cual conste que el mismo ha sido firmado o se ha puesto la huella digital.
- III. Que para subsanar la prevención relacionada en el romano anterior, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar la prevención oportunamente se archivaría su solicitud sin más trámite.
- IV. Que en fecha trece de febrero del presente año, la solicitante remitió a través de correo electrónico escrito, por medio del cual pretendía subsanar la prevención indica en romanos *supra*;

- V.** Que habiéndose examinado el escrito de subsanación antes relacionado, se advirtió el cumplimiento de la misma, puesto que adjuntó el documento solicitado del cual consta que se ha consignado la firma en legal forma por parte de la solicitante, por lo que se procedió a admitir la solicitud, lo antes dicho fue materializado a través de auto de las diez horas del día catorce de febrero del presente año;
- VI.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VII.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la Dirección General de Desarrollo Rural DGDR, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- VIII.** De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- IX.** Según lo indicado por la Dirección General de Desarrollo Rural DGDR, la información requerida en cuanto a la información pretendida relativa al *Cumpliendo de Sentencia Caso el Mozote y Lugares Aledaños 2023*, la misma es inexistente, debido a que no se ha generado, puesto que no obra en sus registros, archivos o documentos, debido a que la DGDR realizó los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en torno a la *Sentencia Caso el Mozote y Lugares Aledaños 2023*, pero los mismos no se concretizaron por la falta de ofertas por parte de los particulares, en los distintos procedimientos de adquisición; por lo que por dicho motivo no fue posible ejecutar la misma.

En concordancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha determinado como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia

de la información, entre otras, que no se haya generado la información respectiva (NUE 193-A-2014, Instituto de Acceso a la Información Pública, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince).

- X.** La Dirección en comento indicó que para el caso de la información relativa a *Reparación a víctimas de Conflicto Armado Interno El Salvador 2023*, dicha información es inexistente, pues las unidades administrativas encargadas de la ejecución de los programas se encuentran en proceso de realización de los mismos.

Dicha situación es reconocida como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información (NUE 166-A-2018 (CO)); puesto que la misma aún está siendo generada, es decir actualmente se está en período de ejecución de la misma.

POR TANTO,

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72,73 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se

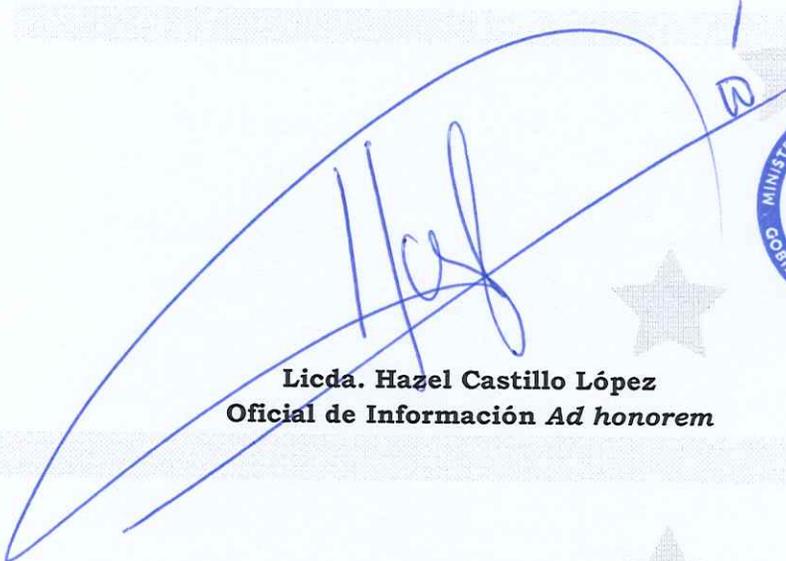
RESUELVE:

- a) **DECLARAR INEXISTE** la información requerida por la peticionaria por las razones expuestas en el romano **VIII., IX., X** del presente proveído; y,
- b) **INFORMAR**, a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico oir@mag.gob.sv

Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información Pública oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información al correo

electrónico oir@mag.gob.sv , en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SUVA

DECLARATION OF THE
PRESIDENT OF THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
IN REGARD TO THE
REVISION OF THE CONSTITUTION OF THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC

Signed:



THE PRESIDENT OF THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SUVA